

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE PEÑAS OSASUNISTAS

CAPÍTULO I

Artículo 1º

Por el presente reglamento, se regula la FEDERACIÓN DE PEÑAS OSASUNISTAS “BETI OSASUNA”, constituida en fecha cuatro de abril de dos mil dos.

Artículo 2º

El objeto de la Federación es unir criterios y acciones encaminadas a defender los colores del CLUB ATLÉTICO OSASUNA, así como la creación de aquellas actividades de carácter deportivo, cultural o recreativo que redunden en beneficio de la unidad federativa y que estará integrada por las Peñas Osasunistas, que soliciten su inclusión en la misma.

Artículo 3º

La Federación no tendrá intervención alguna en el desenvolvimiento interno de las Peñas afiliadas individualmente consideradas.

Artículo 4º

PUNTO 1º.- La Federación acogerá en su seno a las Peñas Osasunistas, cualquiera que sea su Domicio. Así como cualquier otro colectivo de simpatizantes.

PUNTO 2º.- Cualquier ingreso en esta Federación estará supervisado por la junta directiva o en su defecto por la Asamblea.

PUNTO 3º.- El ámbito de actuación de la Federación será la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 5º

El domicilio de la Federación se fija en la calle Sadar s/n, Estadio El Sadar, Pamplona, Navarra, pudiendo ser trasladado a otro lugar, por acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta a las Peñas así como al CLUB ATLÉTICO OSASUNA, en el plazo de quince días, desde que se tomó el acuerdo.

CAPÍTULO II

Artículo 6º

Para pertenecer a ésta Federación de Peñas Osasunistas será necesario que la Peña que así lo solicite se comprometa a respetar el presente reglamento.

Artículo 7º

De las Peñas agrupadas inicialmente, así como en las que a lo sucesivo soliciten su entrada en la Federación, se llevará un Libro de Registro en el que se hará constar la denominación de la Peña, Fecha de Inscripción, Junta Directiva y número de socios componentes, así como aquellas otras circunstancias que se consideren dignas de mención.

Artículo 8º

Las Peñas, con finalidad de cooperar al desarrollo y buen funcionamiento de la Federación, abonarán una cuota anual, según el acuerdo de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General.

Artículo 9º

Las Peñas causarán baja de la Federación, por las siguientes causas:

- Petición propia.
- Por expulsión.

Artículo 10º

Serán causa de expulsión las siguientes:

- Falta de pago de una anualidad, habiendo sido instada por escrito fehacientemente.
Cumplido el plazo, se comunicará la situación de impago a la Peña deudora, concediéndole un plazo improrrogable de 90 días, para efectuar el ingreso.
En caso de no producirse este se le comunicará la expulsión mediante correo certificado con acuse de recibo.
- Incumplir el presente reglamento.
- Actos o manifestaciones públicas en contra o en detrimento del Club Atlético Osasuna, o de la propia Federación.
- Falta injustificada de asistencia consecutiva a tres actos federativos para los que fueran debidamente convocadas.
- Cualquier otra causa que, aunque no prevista, constituyera justo motivo, decidido así por votación en la Asamblea General.

Artículo 11º

La sanción de expulsión será acordada por la Junta Directiva, pudiendo la Peña sancionada presentar recurso en el plazo de quince días naturales siguientes, cuyo fallo se llevará a efecto por votación secreta en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 12º

El presupuesto anual podrá variar, y debe de cubrir los gastos que se originen, teniendo en cuenta que esta Federación carece de patrimonio inicial.

CAPÍTULO III

Artículo 13°

Los órganos de gobierno de la Federación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 14°

La Asamblea General es el órgano de expresión de las Peñas y de los acuerdos federativos. Puede ser Ordinaria o Extraordinaria y éstas se citarán en primera y segunda convocatoria.

Artículo 15°

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se compone de los Delegados o Representantes de las distintas Peñas adheridas y sus acuerdos tomados por mayoría de votos, obligan incluso a las Peñas ausentes o disconformes. Cada Peña tendrá derecho a un voto.

Artículo 16°

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos dos veces al año, o las que ean necesarias, y será convocada con quince días de antelación por lo menos, por el Presidente de la Federación, mediante comunicación al domicilio conocido de cada Peña.

Artículo 17°

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión correcta de los asuntos a tratar y por iniciativa de la Junta Directiva, atendiendo ésta la petición de una quinta parte de las Peñas federadas, cursada por escrito.

La petición hecha en forma, obligará a la Junta Directiva a que sea atendida en un plazo no superior a quince días naturales.

La comunicación de la convocatoria precederá también de quince días por lo menos, a la fecha de reunión, en igual forma que para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 18°

De todas las reuniones de la Asamblea General, se levantará un Acta, firmada por el Secretario de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente de la Federación.

En ella deberá constar el nombre de los representantes de las Peñas, los acuerdos que se adopten y una referencia a todo lo tratado, con mención de las decisiones e intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.

Artículo 19°

Toda revisión, modificación, ampliación o reducción del presente Reglamento, así como la elección del Presidente, disolución de la Federación y venta de bienes si los hubiera, será necesariamente sometida a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20°

Todas las Peñas Federadas, por medio de su representante, podrán presentar las sugerencias o los asuntos de interés que deseen, siendo requisito imprescindible de tales presentaciones que, las mismas se hagan por escrito con fecha y firma, teniendo que obrar en poder del Secretario de la Federación, como mínimo diez días antes de la celebración de la Asamblea General.

Artículo 21°

En la Asamblea General Ordinaria, los asuntos a tratar y orden serán los siguientes:
Memoria del ejercicio

Situación económica, balance y presupuestos.

Propuestas de la Junta Directiva

Propuestas de las Peñas.

Ruegos y preguntas.

Artículo 22°

Las votaciones serán públicas, con las excepciones que refleja este reglamento y a no ser que el Presidente disponga que sea secreta, o lo solicite el veinte por ciento de los votos presentes. Cualquier asunto que hubiera de ser sometido a votación deberá alcanzar para su aprobación, el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los votos emitidos. Inmediatamente de producirse cada votación, el Secretario, practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado.

Artículo 23°

Se celebrarán todas las Asambleas Generales Extraordinarias por año o ejercicio que hagan falta.

Artículo 24°

La Junta Directiva de la Federación, es el organismo a quien le incumbe el gobierno y la administración de aquella, en todas las materias no atribuidas privativamente a la Asamblea General.

Artículo 25°

La Junta Directiva, estará integrada por los siguientes cargos:

Presidente

Vicepresidente 1°

Vicepresidente 2°

Secretario

Tesorero

Y los cargos y vocales necesarios para el buen funcionamiento de la Federación, a juicio del Presidente.

Artículo 26º

La Junta Directiva será nombrada por las peñas, eligiendo a sus miembros entre los representantes o socios de las distintas peñas o colectivos federados. Esta Junta recién elegida constituirá internamente los cargos descritos en el artículo 25º eligiendo al presidente y demás integrantes.

Artículo 27º

Todas las personas que integran la Junta Directiva de la Federación, tendrán que ostentar forzosamente la doble cualidad de ser socios del C. A. Osasuna y de cualquiera de las Peñas Federadas, bien entendido que no será preciso que formen parte de la Junta Directiva de la Peña a la que pertenezcan.

Artículo 28º

La convocatoria de reunión de la Junta Directiva, deberá hacerla el Presidente. Por escrito oficial o verbalmente a cada uno de los miembros, con la anticipación que la urgencia del caso requiera.